

Cláusulas DTV para el Seguro de Mercancías 2000/2008 (DTV - Mercancías 2000/2008)

COBERTURA TODO RIESGO

<p>1. Interés / Objeto del seguro</p> <p>1.1 Interés asegurable</p> <p>1.1.1 El objeto del contrato de seguro sobre las mercancías puede estar constituido por cualquier interés susceptible de valoración monetaria que alguien tenga, en que las mercancías subsistan a los riesgos del transporte y de almacenaje asociados.</p> <p>1.1.2 Se amparan las mercancías y/u otros gastos y costes especificados en el contrato.</p> <p>1.1.3 Además de las mercancías pueden también incluirse otros intereses asegurables como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el beneficio anticipado/imaginario - el valor agregado - el impuesto aduanero - el flete - los tributos y tasas - otros costos <p>1.1.4 El tomador del seguro puede asegurar el interés propio (seguro por cuenta propia) o el de un tercero (seguro por cuenta ajena). El párrafo 13 contiene una regulación pormenorizada al respecto.</p> <p>2 Cobertura del seguro</p> <p>2.1 Riesgos y pérdidas/daños asegurados</p> <p>El asegurador cubre todos los riesgos a los que sean sometidas las mercancías durante la vigencia del seguro.</p> <p>Salvo pacto en contrario, el asegurador indemnizará sin franquicia las pérdidas y los perjuicios sufridos por las mercancías aseguradas, como consecuencia de un riesgo asegurado.</p> <p>2.2 Casos especiales</p> <p>2.2.1 Mercancías en transporte previo o de retorno</p>	<p>Las mercancías en transporte previo o de retorno están aseguradas bajo las mismas condiciones que cualquier otra mercancía. Ello no afecta a la obligación del tomador del seguro de probar que el daño se ha producido durante el transporte asegurado.</p> <p>Mercancías dañadas</p> <p>Si las mercancías se encuentran ya dañadas al inicio de la vigencia del seguro, el asegurador indemnizará por las pérdidas o los perjuicios, solamente si el daño preexistente no tuviera influencia alguna en la ocurrencia del daño que ocurriese durante el periodo asegurado.</p> <p>2.3 Gastos y costes asegurados</p> <p>2.3.1 asegurador reembolsará así mismo</p> <p>2.3.1.1 la contribución a la avería gruesa (A.G.) establecida en un ajuste elaborado de acuerdo con la ley, las Reglas de York-Amberes, las Reglas del Rin (IVR) o cualesquier otras normas reguladoras de la avería internacionalmente reconocidas, siempre que las medidas adoptadas durante la avería hubieran pretendido evitar un daño asegurado. Si el valor de dicha contribución supera al valor asegurado y éste último equivale a la suma asegurada, el asegurador indemnizará íntegramente hasta el límite de la suma asegurada. Ello no afectará a las disposiciones sobre el infraseguro, ni a lo establecido en el epígrafe 2.3.3.</p> <p>En el marco de estas condiciones, el asegurador exonerará al tomador del seguro de aquellos gastos y obligaciones indemnizatorias que se deriven de la disposición contractual conocida como <i>both-to-blame-collision-clause</i>.</p> <p>2.3.1.2 los costes en que se haya incurrido con el fin de evitar, atenuar o determinar la escala o extensión del daño, a saber,</p> <p>2.3.1.2.1 los gastos en que razonablemente se haya incurrido en evitar o minimizar una pérdida asegurada, cuando tal pérdida/daño haya ocurrido (evento de pérdida) o sea directamente amenazante;</p>
---	---

- 2.3.1.2.2 los gastos incurridos por el tomador del seguro/asegurado siguiendo las indicaciones del asegurador cuando haya ocurrido una pérdida/daño asegurado;
- 2.3.1.2.3 los costes en que se haya incurrido para determinar y calcular el daño asegurado, así como los costes incurridos por un tercero nominado para llevar adelante esta tarea bajo instrucción del asegurador;
- 2.3.1.3 los costes apropiados y razonablemente incurridos en el trasbordo, almacenaje provisional y despacho de las mercancías, después que haya ocurrido un evento asegurado o un accidente asegurado involucrando los medios de transporte en la medida en que se incurrió bajo la instrucción del asegurador y que no estén ya cubiertos bajo el epígrafe N ° 2.3.1.2.
- 2.3.2 El asegurador sufragará los gastos y costes contemplados en los epígrafes 2.3.1.2.1 y 2.3.1.2.2, aun cuando las medidas adoptadas resulten infructuosas.
- 2.3.3 Los gastos y costes contemplados en los epígrafes 2.3.1.1 y 2.3.1.2 serán reembolsados, aun cuando, sumados a otras indemnizaciones, excedan la suma asegurada.
- 2.3.4 El tomador del seguro/asegurado puede solicitar al asegurador asumir las contribuciones por la avería gruesa mediante garantía, adelanto a él de tales contribuciones así como adelanto del monto requerido para evitar, minimizar o determinar el tamaño de una pérdida.
- 2.4 Riesgos no asegurados
- 2.4.1 Quedan excluidos los riesgos de
- 2.4.1.1 guerra, guerra civil u hostilidades similares así como también los riesgos que -- con independencia de que sean declarados o no -- deriven de la utilización hostil de armamento militar y de la existencia de armamento militar abandonado, como resultado de uno de estos riesgos;
- 2.4.1.2 huelgas, encierros en fábricas, disturbios laborales, acciones violentas de grupos terroristas o políticos, sea cual fuere el número de personas implicadas, así como los riesgos de revueltas y agitaciones ciudadanas;
- 2.4.1.3 embargo, expropiación o cualquier otra intervención de las autoridades;
- 2.4.1.4 el uso de sustancias químicas, biológicas, bioquímicas u ondas electromagnéticas como armas que constituyan un peligro público, independientemente de otras causas contribuyentes;
- 2.4.1.5 energía nuclear u otra radiación ionizante;
- 2.4.1.6 insolvencia o mora del armador, del fletador o del empresario del buque, así como de cualquier otra vicisitud financiera que afecte a las personas mencionadas, salvo
- que el tomador del seguro/asegurado pruebe que actuó con la diligencia de un comerciante prudente al seleccionar a las personas mencionadas o al agente embarcador;
 - que el tomador del seguro o asegurado sea el comprador y que, conforme a las condiciones del contrato de compra, no pudiera influir en la elección de las personas encargadas del transporte.
- 2.4.2 Los riesgos contemplados en los epígrafes 2.4.1.1 a 2.4.1.3 y 2.4.1.5 pueden ser asegurados también en el marco de las correspondientes cláusulas DTV.
- 2.5 Pérdidas/daños que no generan obligación de indemnización
- 2.5.1 El asegurador no será responsable por las pérdidas/daños derivados de
- 2.5.1.1 un retraso en el transporte;
 - 2.5.1.2 el vicio inherente o la naturaleza de las mercancías;
 - 2.5.1.3 las diferencias usuales o pérdidas en cantidad, peso o medida de las mercancías. Sin embargo, tales diferencias podrán considerarse cubiertas si previamente se acuerda un deducible para tal efecto.
 - 2.5.1.4 la humedad atmosférica normal o fluctuaciones en temperatura;
 - 2.5.1.5 embalaje y preparación inadecuados o insuficientes o estiba incorrecta en la medida en que el tomador del seguro/asegurado actuó con dolo o con negligencia grave.
- 2.5.2 Salvo pacto en contrario, el asegurador no es responsable por pérdidas/daños indirectos de ninguna naturaleza.
- 2.6 Causalidad
- En el caso de una pérdida/daño que, dadas las circunstancias, provenga de un riesgo no asegurado (ver Nos. 2.4.1.1 al 2.4.1.3, y N° 2.4.1.6) o causa (ver Nos. 2.5.1.1 al 2.5.1.4), el asegurador estará obligado a indemnizar la pérdida/daño, siempre y cuando exista una gran probabilidad de que haya sido derivado de un riesgo asegurado.
- 3 Culpa del tomador del seguro/asegurado**
- El Asegurador no está obligado a indemnizar si el evento asegurado es causado por un acto doloso o gravemente negligente del asegurado / tomador del seguro.

4 Obligación precontractual del tomador del seguro de dar información

4.1 A la celebración del contrato, el tomador del seguro está obligado a informar todos los hechos/circunstancias de relevante riesgo, y responder completa y verazmente todas las preguntas formuladas por el asegurador. Un hecho/circunstancia relevante es aquel que influiría en la decisión del asegurador de aceptar, declinar o cotizar el contrato de seguro. En caso de duda, un hecho/circunstancia de relevante riesgo se entenderá como aquél que el asegurador haya preguntado expresamente o por escrito.

Si el contrato ha sido celebrado por un representante del tomador del seguro/asegurado, conociendo éste la circunstancia alusiva a un hecho / circunstancia de relevante riesgo, se considerará que el mismo tomador del seguro/asegurado estaba al tanto de tal hecho / circunstancia.

4.2 El asegurador no está obligado a indemnizar si se le entrega información incompleta o errónea.

Esto también se aplica si la información no fue entregada debido a la ignorancia de los hechos por parte del tomador del seguro/asegurado y esto se debió a una negligencia grave de su parte.

Si el siniestro asegurado ya ha ocurrido, el asegurador no podrá denegar la cobertura del seguro, si el tomador del seguro/asegurado puede probar que la información incompleta o incorrecta no determinó el acaecimiento del siniestro asegurado, ni la dimensión o escala de la obligación de pago.

Si el asegurador rechaza indemnizar al tomador del seguro/asegurado, este último puede anular la póliza. Este derecho a anular la póliza caduca si el tomador del seguro/asegurado no lo ejerce dentro del mes posterior a recibir notificación de la decisión del asegurador de rechazar la indemnización.

4.3 El asegurador estará obligado a indemnizar si estaba al tanto de los hechos/circunstancias de relevante riesgo o que tales hechos/circunstancias hayan sido erróneamente informados.

La misma regla se aplicará, si el tomador del seguro/asegurado puede probar que ni él ni su representante fueron responsables de la entrega incompleta o errónea de la información.

Si el asegurador solicitó al tomador del seguro/asegurado la entrega por escrito de información, de hechos/ circunstancias de relevante riesgo; y, este último no hubiese proveído alguna información que no le fuese expresamente consultada por el asegurador, entonces el asegurador estará exento de responsabilidad, solamente si puede probar que el tomador del

seguro, o su representante, ocultaron la información con la intención de engañar.

4.4 Si el asegurador es obligado a indemnizar en ausencia de falta de parte del tomador del seguro/asegurado o su representante, el asegurador es acreedor a una prima adicional a ser convenida acorde con el riesgo agravado. Lo mismo se aplica si la parte contratante está en conocimiento de un hecho/riesgo material relevante, previamente a la conclusión de la póliza.

4.5 El derecho del asegurador de impugnar el contrato no estará afectado en caso de presentación fraudulenta de hechos/riesgos materiales relevantes. La misma regla se aplicará si, al momento de la celebración del contrato, y sin mediar dolo, ninguna de las partes contratantes conocía de alguna circunstancia o hecho material de mayor peligrosidad a la celebración del contrato.

5. Alteración del riesgo

5.1 El tomador del seguro/asegurado puede modificar el riesgo, en particular agravarlo, así como también permitir el cambio a un tercero.

5.2 Si el tomador del seguro altera el riesgo o tiene conocimiento de un cambio en el riesgo, tendrá que informar sin demora al asegurador.

5.3 Se dice que existe un cambio de riesgo especialmente cuando

- el inicio o término del transporte asegurado es sujeto de una demora considerable;
- hay una alteración considerable respecto del trayecto habitual o señalado para el transporte;
- el puerto o aeropuerto de destino es cambiado;
- las mercancías se estiban sobre cubierta.

5.4 El asegurador no está obligado a indemnizar si el tomador del seguro/asegurado no declarara una agravación de riesgo, salvo que la falta de comunicación no haya sido ni intencional ni por un acto negligente grave o la agravación de riesgo no haya influido ni en la ocurrencia de un evento asegurado, ni en la cantidad a ser indemnizada por el asegurador

5.5 El asegurador tiene derecho a una prima adicional equivalente a la agravación del riesgo, a menos que la agravación fuere en el propio interés del asegurador o por bases humanitarias; o fuese causada por un evento asegurado que constituyó una amenaza a las mercaderías.

5.6 El asegurador no tiene derecho a anular la póliza sobre la base de un cambio de riesgo.

6. Modificación o abandono de transporte

6.1 El asegurador no está obligado a indemnizar si las mercaderías son transportadas vía un medio de transporte diferente a aquél especificado en el

- certificado de seguro o son descargadas a pesar del transporte directo que ha sido estipulado. Lo mismo se aplica si un específico medio de transporte o específica ruta fueron citados en el certificado de seguro.
- 6.2 La obligación de indemnizar del asegurador permanece inalterable si, luego del inicio de la cobertura, el transporte es alterado o abandonado como una consecuencia de un evento asegurado o sin el consentimiento del tomador del seguro.
- 7. Obligaciones previas a la ocurrencia de un siniestro**
- 7.1 medios de transporte
- Si no se acordó un específico medio de transporte con el cual transportar las mercaderías, el tomador del seguro – en la medida en que él pueda ejercitar cualquier influencia relativa a la elección de tales medios -- empleará medios de transporte que sean apropiados para estibar y transportar las mercaderías.
- Además, los buques oceánicos solamente se considerarán adecuados si cumplen las condiciones de las Cláusulas DTV de Clasificación y Antigüedad y, donde se requiera, estén certificados según el Código Internacional de Seguridad de Control (Código ISM) o si el armador está en posesión de un Documento de Cumplimiento válido (DoC) como es requerido por la Convención SOLAS 1974 y suplementos.
- 7.2 Consecuencias legales por incumplimiento de obligaciones
- Si el tomador del seguro violase ésta o cualquier otra obligación contractual convenida, a través de un acto deliberado o negligente grave, el asegurador no estará obligado a indemnizar, a menos que la violación no se considere como la causante de la ocurrencia del evento asegurado o no influyera en el ámbito de aplicación de la indemnización.
- Si se emplearan medios de transporte inadecuados, las mercaderías continuarán cubiertas, si el tomador del seguro no pudo ejercer influencia alguna en la elección de tales medios, o él actuó con la diligencia de un hombre de negocios prudente al elegir el transportador o agente embarcador. En caso de que el tomador del seguro tomara conocimiento de la falta de idoneidad del medio de transporte, él deberá informar al Asegurador inmediatamente y pagar una prima adicional razonable a ser pactada con éste.
- 8. Vigencia de la Póliza**
- La póliza provee cobertura de almacén a
- 8.1 se inicia en el momento en que las mercancías son retiradas del lugar de almacenamiento, para su inmediato transporte.
- 8.2 Dependiendo de lo que ocurra primero, la cobertura termina
- 8.2.1 al momento en que las mercancías llegan al lugar de entrega final estipulado por el consignatario;
- 8.2.2 tan pronto las mercancías, después de la descarga en el puerto o aeropuerto de destino, son despachadas a un lugar de entrega no convenido en la póliza, si este cambio agrava el riesgo;
- 8.2.3 al término de 60 días después de que las mercancías han sido descargadas del buque oceánico o aeroplano en el puerto o aeropuerto de destino. Siempre que esté involucrado el propio interés del tomador del seguro, la cobertura no terminará al expirar el plazo convenido --- siguiente a la descarga de las mercaderías del buque oceánico o aeroplano en el puerto o aeropuerto de destino – si un riesgo asegurado demorase el viaje asegurado y el tomador del seguro reportase la demora inmediatamente. El asegurador es acreedor a una razonable prima adicional que será acordada;
- 8.2.4 si las mercancías son transportadas según los incoterms FOB o CFR, cuando las mercancías hayan sido estibadas a bordo del buque oceánico,
- 8.2.5 cuando el riesgo es transferido si las mercancías son vendidas en tanto ha ocurrido un riesgo asegurado;
- 8.2.6 a la expiración del período acordado en el epígrafe N° 9.1 cuando las mercancías son temporalmente almacenadas por orden del tomador del seguro.
- 9. Almacenajes**
- 9.1 Si las mercancías precisan ser almacenadas durante la vigencia de la póliza, la cobertura está limitada a 60 días por cada período de almacenaje.
- 9.2 Para el almacenaje en el curso ordinario de tránsito no ordenado por el tomador del seguro, la cobertura se extiende más allá del período convenido en el epígrafe N° 9.1 arriba citado, solamente si el tomador del seguro puede probar que él no tenía conocimiento de que el periodo de almacenaje estaba siendo excedido o no podía, según sanos principios comerciales, influenciar en la duración del almacenaje.
- El tomador del seguro notificará al asegurador inmediatamente se entere de que el periodo de almacenamiento ha sido excedido. El asegurador es acreedor a una razonable prima adicional que será acordada;
- Si las mercancías son transportadas por mar o por aire, se aplica el epígrafe N° 8.2.3 suplementariamente.

9.3 A efectos de los períodos previstos en los epígrafes 9.1 - 9.2, el día de llegada y el día de partida se incluyen en el cómputo del almacenaje.

10. Suma asegurada; valor asegurado

10.1 La suma asegurada debe equivaler al valor asegurado de las mercaderías.

10.2 El valor asegurado es el valor comercial justo de las mercancías o, en su defecto, su valor de mercado en el lugar de partida al inicio de la cobertura, más el coste del seguro, más los costes incurridos hasta que las mercancías son entregadas al transportador y el flete definitivo pagado.

10.3 Los intereses contemplados en el epígrafe N° 1.1.3 sólo son cubiertos por acuerdo especial y únicamente si ellos son parte de la suma asegurada o corresponden al valor asegurado de las mercancías. Ellos incluyen el beneficio anticipado / imaginario a favor del comprador del 10% del valor asegurado.

10.4 Las disposiciones contenidas en el epígrafe N°10.1 se aplican al seguro, independientemente de otros intereses. El epígrafe N° 10.2 se aplica, en particular, al seguro de valor agregado.

10.5 Si el valor asegurado ha sido fijado, por acuerdo, en un determinado valor ("importe fijo"), este último es decisivo para el valor asegurado. No obstante, el asegurador podrá exigir una rebaja de dicho importe cuando éste exceda considerablemente el verdadero valor asegurado. Si la suma asegurada es inferior al "importe fijo", el asegurador indemnizará --aún cuando el "importe fijo" acordado sea disminuido-- sólo en la proporción de la suma asegurada respecto del "importe fijo" acordado.

Esta disposición se aplicará análogamente en caso de aseguramiento de otros intereses.

11. Certificado de Seguro / Póliza

11.1 A solicitud del tomador del seguro, el asegurador está obligado a emitir un certificado de seguro firmado, documentando el contrato de seguro (póliza).

11.2 Si se ha emitido una póliza/certificado de seguro, el asegurador no está obligado a indemnizar hasta que le sea presentada tal documento. El pago al titular de la póliza/certificado deslinda al asegurador de responsabilidad.

11.3 Si la póliza/certificado de seguro es extraviado o destruido, el asegurador está obligado a indemnizar una vez que la póliza/certificado de seguro haya sido declarado nulo o se haya dado una garantía; se excluye la prestación de garantía a través de aval. Lo mismo aplica a la obligación del asegurador de

emitir una póliza/certificado en reemplazo, el coste de lo cual será soportado por el tomador del seguro.

11.4 Se considera el contenido de la póliza/certificado de seguro como aprobado por el tomador del seguro --sin necesidad de indicación sobre las consecuencias legales, si el tomador del seguro no lo ha impugnado inmediatamente después de habersele entregado dicho documento. Queda intacto el derecho del tomador del seguro de impugnar tal aprobación, por razón de un error en la póliza/certificado.

12. Prima

12.1 La prima más costes adicionales e impuesto respectivo son exigibles inmediatamente después de concluido el contrato de seguro.

12.2 El pago se considerará efectuado oportunamente, si se produce inmediatamente después de la recepción de la póliza/certificado de seguro y/o factura de la prima.

12.3 Si el tomador del seguro es responsable de no efectuar el pago en el debido tiempo, se le considerará en mora desde el momento en que reciba un recordatorio escrito. El asegurador le exigirá por escrito el pago y le otorgará un plazo máximo de pago de por lo menos dos semanas.

12.4 Si el tomador del seguro aún está en mora después de transcurridas las antedichas dos semanas, el asegurador está relevado de su obligación de indemnizar cualquier evento asegurado, que ocurra antes de que el pago sea hecho.

El asegurador puede cancelar el contrato de seguro, sin aviso alguno, si el tomador del seguro está aún en mora después de otras dos semanas. No obstante, el asegurador tiene derecho a exigir el pago de la prima convenida.

El asegurador tiene derecho a invocar las consecuencias legales contenidas en esta sección de las condiciones, solo si él ha notificado, por escrito, al tomador del seguro.

13 Seguro por cuenta ajena (por cuenta de quien corresponda)

13.1 El tomador del seguro puede concretar la póliza de seguro a su nombre por cuenta de un tercero, contando o sin contar, con el nombre del asegurado (seguro por cuenta ajena).

Si el seguro se contrata por cuenta de un tercero, y este último es nombrado en persona, se asume que la parte contratante está actuando no como un representante sino en su propio nombre por cuenta de un tercero.

En el caso de un contrato de seguro concretado "por cuenta de quien corresponda", o de un contrato de seguro que deja abierto cuál interés; si el propio o el ajeno está siendo asegurado, se aplicarán las disposiciones del seguro por cuenta ajena, si es que

- resultare que el interés ajeno es el que está siendo asegurado..
- 13.2 El asegurado tiene la facultad de ejercer sus derechos bajo el contrato. Sin embargo, sólo el tomador del seguro tiene el derecho de solicitar que la póliza sea entregada.
- El asegurado, sin el consentimiento del tomador del seguro, no está autorizado a ejercer sus derechos bajo el contrato ni a poner en práctica estos derechos ante un juzgado a menos que esté en posesión de la póliza.
- 13.3 El tomador del seguro está facultado para ejercitar en su propio nombre los derechos contractuales debidos al asegurado.
- Si se ha expedido una póliza, el tomador del seguro no está facultado a aceptar un pago ni a transferir los derechos del asegurado, a menos que esté en posesión de la póliza.
- El asegurador está obligado a indemnizar al tomador del seguro, siempre y cuando este último pueda probarle que el asegurado dio su aprobación al contrato de seguro.
- 13.4. El tomador del seguro no está obligado a entregar la póliza al asegurado, -- o al receptor del patrimonio del asegurado --, en el caso de insolvencia de éste-, antes de que se le hayan satisfecho los reclamos que él tuviera con el asegurado, con relación a la materia asegurada. El tomador del seguro tiene el derecho de satisfacerse; de tales obligaciones del reclamo, contra el asegurador; y, de la indemnización cobrada, contra el asegurado y sus acreedores.
- 13.5 El asegurador puede compensar cualquier reclamación que él tuviera contra el tomador del seguro, en la medida en que los de la reclamación del asegurado, se deriven del seguro contratado por el tomador del seguro en favor del asegurado.
- 13.6 El conocimiento y conducta del tomador del seguro son considerados equivalentes al conocimiento y conducta del asegurado.
- 13.6.1 Si es que el seguro se celebre sin el conocimiento del asegurado, resultará irrelevante si él sabía o debería conocer tal ocurrencia. Lo mismo se aplica, si la notificación oportuna del tomador del seguro no hubiese sido posible o viable bajo las circunstancias.
- 13.6.2 Si el tomador del seguro celebró el contrato, sin contar para ello, con el encargo por parte del asegurado; y, falló en notificar al asegurador de este hecho; el asegurador no necesitará hacer valer en contra suya dicha objeción, de que el contrato fue celebrado sin el conocimiento del asegurado .
- 13.7 El seguro no se puede contratar en beneficio de los transportadores marítimos, transportistas, almacenistas ni agentes embarcadores.
- 14. Venta de la mercancía asegurada**
- 14.1 Si el tomador del seguro vende las mercaderías aseguradas, el comprador tomará el lugar del tomador del seguro en los derechos y obligaciones emergentes del contrato de seguro durante la vigencia de su propiedad.
- El vendedor y el comprador serán junta y solidariamente responsables por el pago de la prima de seguro, por el período asegurado, vigente al momento que el traspaso tuvo lugar.
- El asegurador reconocerá al comprador como tal, únicamente desde el momento en que él tenga conocimiento de dicho traspaso.
- 14.2 Si una póliza/un certificado de seguro ya ha sido emitida/o, queda sin efecto la responsabilidad solidaria del comprador por el pago de la prima y los gastos inherentes. Una vez que la póliza/ el certificado de seguro ha sido emitida/o, el asegurador no puede reclamar su exención de la obligación de indemnizar, según el epígrafe N° 12.4, debido a la falta de pago de la prima, a menos que, el comprador supiese o tenga que haber sabido de la razón de esta exención.
- 14.3 Si el reclamo de indemnización es afianzado, la disposición contenida en el epígrafe N° 14.2 Párrafo 2 , se aplica en favor del acreedor de dicha fianza.
- 14.4 El asegurador no tiene derecho a cancelar la póliza/ el certificado de seguro basándose en la venta de las mercaderías aseguradas.
- 14.5 El tomador del seguro no está obligado a reportar la venta de las mercaderías al asegurador.
- 14.6 El comprador tiene derecho a cancelar la póliza/ el certificado de seguro con efecto inmediato. Este derecho de cancelar la póliza/ el certificado de seguro cesa, si el comprador falla en ejercerlo dentro de un mes después de la adquisición de las mercancías; o, siendo el caso, que él no tenía conocimiento de la existencia de la póliza/del certificado de seguro, dentro de un mes después de tomar conocimiento de dicha existencia.
- 14.7 Si la póliza es cancelada de acuerdo al epígrafe N° 14.6 arriba citado, el vendedor pagará la prima, el comprador no tiene responsabilidad por ella.
- 15 Disposiciones en caso de siniestro**
- 15.1 Declaración del siniestro
- El tomador del seguro debe notificar al asegurador, inmediatamente, de cualquier daño/pérdida.

15.2 Prevención o minimización del daño/pérdida

En el caso de una pérdida/daño, el tomador del seguro deberá prevenir o minimizar el daño o pérdida, en tanto como sea posible. Él deberá seguir cualquier instrucción del asegurador y requerirá tales instrucciones, tanto como las circunstancias lo permitan.

15.3 Instrucciones del asegurador y/o del Comisario de Averías

15.3.1 El tomador del seguro deberá seguir las instrucciones del asegurador respecto a la pérdida y/o daño, consultar inmediatamente al comisario de averías nominado en la póliza o certificado de seguro, a fin de determinar el daño, y remitir el Certificado de Averías de este último, al asegurador.

15.3.2 Si existe una buena razón, se podrá solicitar los servicios del Agente de Lloyd's más cercano, en vez de los del comisario de averías nominado en la póliza, previa autorización escrita por parte del asegurador.

15.4 Entrega de Información

El tomador del seguro deberá proveer al asegurador, de toda la información requerida para determinar la pérdida y/o daño asegurados, o la extensión de la indemnización debida. Él está obligado a procurar y salvaguardar toda la evidencia que pudiera ser de importancia para una posterior clarificación de los hechos que ocasionaron la pérdida y/o daño; o, que fueren necesarios para garantizar el derecho al recupero contra los transportistas.

15.5 Consecuencias jurídicas del incumplimiento de obligaciones

Si el tomador del seguro falla, ya sea deliberadamente o por grave negligencia, en cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en los acápite Nos. 15.2 a 15.4 arriba referidos, el asegurador será liberado de cualquier obligación de indemnizar, sin la necesidad de explicar separadamente al tomador del seguro, de las consecuencias legales de tal incumplimiento de obligaciones. El asegurador estará obligado a indemnizar siempre y cuando, el incumplimiento de las obligaciones no haya tenido influencia en la determinación del evento asegurado o en la determinación de la escala de la indemnización pagable al tomador del seguro.

15.6 La conservación del derecho al recupero

En el caso de una pérdida, el tomador del seguro deberá preservar el derecho de repetición contra los terceros que son o podrían ser responsables por la pérdida y/o daño, así como también a asistir al asegurador en los procedimientos del recupero.

Si el tomador del seguro incumple su deber, ya sea deliberadamente o a través de una grave negligencia, el asegurador está liberado de su obligación de indemnizar, si queda inhabilitado para reclamar compensación de los terceros.

16 Presentación de reclamos; caducidad del derecho a la indemnización

16.1 El tomador del seguro deberá reclamar por escrito al asegurador, por una pérdida asegurada, dentro de los 15 meses de finalización de la cobertura del seguro y, si los medios de transporte han desaparecido, antes de la expiración del período de pérdida presunta. Con la fecha de recepción de la notificación escrita se evidencia el cumplimiento del plazo.

16.2 El tomador del seguro perderá su derecho a la indemnización si no notifica oportunamente el reclamo.

17 Indemnización

17.1 Pérdida de mercancías

Si las mercancías se pierden totalmente o en parte, o no hay perspectiva de retorno al tomador del seguro, o si – en la opinión de un experto – el estado original de las mercancías ha sido destruido, el tomador del seguro tiene el derecho de recibir la parte correspondiente de la suma asegurada, asignada a las mercancías, menos el valor de los bienes salvados.

17.2 Desaparición

Si la mercancía junto con el medio de transporte han desaparecido, el asegurador indemnizará al tomador del seguro como pérdida total, a menos que se pueda asumir con toda probabilidad que, la pérdida fue causada por un riesgo no asegurado. Se presume como perdido al medio de transporte, 60 días después de su fecha esperada de arribo (30 días para viajes dentro de Europa) y sin recibir noticias hasta el momento en que el reclamo es efectuado. Si los canales de comunicaciones están interrumpidos debido a guerra, eventos hostiles, guerra civil o conmoción civil, el período de tiempo se extiende de acuerdo a las circunstancias, hasta en un máximo de 6 meses.

17.3 Daño a las mercancías

17.3.1 Si todo o parte de las mercancías se dañan, se determinará su justo valor de mercado o, a falta de éste, el valor de mercado que hubiesen tenido en el lugar de descarga, si la pérdida no hubiese ocurrido (valor sano) y su valor allí en estado de daño. La indemnización debida equivale en la misma proporción a la suma asegurada como el valor bruto del daño equivale al valor sano bruto.

17.3.2 Inmediatamente después de la notificación de los hechos materiales relativos a la dimensión del reclamo, el asegurador podría solicitar que el valor de lo dañado sea determinado mediante una venta privada o subasta

pública. En este caso, los resultantes brutos de la venta toman el lugar del valor del daño. Si las condiciones de la venta requieren al vendedor entregar un adelanto, el asegurador garantiza el pago del precio de la compra, siempre que él haya aprobado los términos de venta.

17.4 Reparación/ Reemplazo

17.4.1 En caso de daño o pérdida de parte de las mercancías, el tomador del seguro podrá reclamar, en lugar de una parte del valor asegurado, una compensación por los costes necesarios incurridos, al momento de la pérdida, para reparar o reemplazar las mercancías dañadas o perdidas.

17.4.2 En caso de daño o pérdida de mercancías que son parte de una unidad asegurada, el asegurador indemnizará por pérdida total, si la reparación o reposición es imposible o inconveniente. Cualquier valor residual será imputado en la respectiva indemnización.

17.4.3. En el caso de coberturas de seguros de máquinas, equipos, aparatos, vehículos y sus componentes, usados, el asegurador reembolsará, sin deducir "nuevo por viejo", los costes de reparación / reposición necesarios, al momento que la pérdida sea determinada. Si el valor actual de reparación / reposición de tales equipos suma menos del 40% de su nuevo valor, el reembolso pagable no deberá exceder dicho valor actual de reparación / reposición.

17.5 Infraseguro

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el asegurador es sólo responsable por la pérdida y costes por la proporción de la suma asegurada respecto del valor asegurable.

17.6 Venta de las mercancías antes de finalizar el transporte asegurado

17.6.1 Después del inicio de la póliza, si el transporte es abandonado o no finaliza por alguna razón y el asegurador aún está obligado a indemnizar, éste tiene el derecho de exigir al tomador del seguro y/o asegurado que venda las mercaderías con su asistencia en una venta privada o subasta pública, si las mercancías no pudieran continuar siendo transportadas a un razonable coste, o dentro de un período convenido de tiempo. Si el asegurador exige que las mercancías sean vendidas, la venta deberá ejecutarse inmediatamente.

17.6.2 En la eventualidad de una venta, el tomador del seguro y/o asegurado podrá exigir el reembolso de la diferencia entre la suma asegurada y el producto de la venta. Lo mismo se aplica, si las mercancías en tránsito tienen que ser vendidas como resultado de una pérdida amparada por la cobertura.

17.6.3 Si las condiciones de venta requieren al vendedor pagar / entregar por adelantado, el asegurador garantiza el pago del valor de compra, siempre que él haya dado su consentimiento a los términos de venta.

17.7 Interés no generado; gastos no afrontados

Si un interés asegurado en razón a un beneficio anticipado / imaginario, valor agregado, impuesto aduanero o flete u otros gastos, no se han materializado cuando la pérdida ocurre, la parte correspondiente de la suma asegurada no se toma en cuenta al determinarse la extensión de la pérdida. Lo mismo se aplica a cualesquier costes ahorrados como consecuencia de haber ocurrido un evento asegurado.

17.8 Otras compensaciones

Cualquier otra compensación recibida por el tomador del seguro, respecto de una pérdida, son deducidos por el asegurador, de la indemnización pagable.

18 Subrogación

18.1 Si el tomador del seguro solicita el pago de la suma asegurada, el asegurador puede decidir si, los derechos a las mercaderías o la propiedad de las mercancías aseguradas, se transfieren a él, mediante el pago de dicha suma. Este derecho se aplica sólo si el asegurador lo ejerce inmediatamente de haber sido notificado de las circunstancias del siniestro.

18.2 Si el asegurador opta por la subrogación, el tomador del seguro está obligado a minimizar la pérdida si el asegurador mismo no está en condiciones de hacerlo. El tomador del seguro está obligado a entregar toda la información requerida para hacer valer los derechos, proveer o hacer disponible cualquier documento probatorio, así como también asistir al asegurador en recuperar y evaluar las mercancías. El asegurador sufraga los costes relevantes y los anticipan al ser exigidos. El tomador del seguro recibe aquella parte de los resultantes netos de la venta que excedan la suma asegurada.

18.3 Si el asegurador no elige la subrogación, el tomador del seguro paga al asegurador ya sea, el justo valor de mercado de las mercancías recuperadas, o los resultantes netos de la venta.

18.4 La subrogación de reclamos contra un tercero y los derechos del asegurador para abandonar, permanecen inalterables.

19 Abandono por parte del asegurador

19.1 El asegurador está, en el evento de una pérdida asegurada, en el derecho de liberarse de todas las demás responsabilidades mediante el pago de la suma asegurada.

19.2 No obstante cualquier descargo de responsabilidad, el asegurador, sin embargo, queda obligado a indemnizar

- al asegurado los costes de prevenir o minimizar la pérdida o de reparar o reemplazar el objeto asegurado, adecuadamente incurridos, antes de ser notificado por la intención del asegurador de liberarse a sí mismo de responsabilidad por medio del pago de la suma asegurada. Esto también incluye costes asegurados que el tomador del seguro se ha comprometido a pagar.
- 19.3 El derecho del asegurador, de liberarse a sí mismo de demás responsabilidades al indemnizar la suma asegurada, cesa si el tomador del seguro y/o asegurado no recibe, por parte del asegurador, notificación de su intención, al cabo de una semana después de que este último tome conocimiento del siniestro y sus consecuencias directas.
- 19.4 El pago de la suma asegurada no obliga al asegurador sobre los derechos de los objetos asegurados.
- 20 Procedimiento pericial**
- Si la causa o dimensión de una pérdida es disputada, cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar su determinación por un perito.
- 20.1 En este caso, cada una de las partes nombra un perito, sin demora. Luego de nominar un experto, cada parte tiene el derecho de solicitar por escrito a la otra, que actúe de la misma forma. Si el segundo perito no es nominado dentro de cuatro semanas luego de la solicitud escrita, la parte solicitante tiene el derecho de solicitar su nombramiento a la Cámara de Comercio e Industria (alternativamente, al Consulado General de la República Federal de Alemania) del distrito en el cual las mercaderías están actualmente ubicadas.
- 20.2 Antes de iniciar el procedimiento de determinación, ambos peritos elegirán a un tercero como dirimente. Si no se ponen de acuerdo en esta elección, una o ambas partes pueden solicitar que el dirimente sea nominado por la Cámara de Comercio e Industria (alternativamente, por el Consulado General de la República Federal de Alemania) del distrito en el cual las mercaderías están actualmente ubicadas.
- 20.3 Los informes producidos por los peritos contienen toda la información que, dependiendo de la tarea asignada, es requerida para determinar la causa de la pérdida y determinar la extensión de la indemnización debida.
- 20.4 Los peritos presentan sus determinaciones simultáneamente a cada parte. Si las determinaciones difieren, el asegurador envía los informes al dirimente, sin demora. Entonces, éste decide acerca de los puntos en disputa, dentro de los límites marcados por los informes de los peritos, y presenta su decisión a ambas partes, al mismo tiempo.
- 20.5 Cada parte asume los costes de su propio perito. Cada parte paga la mitad de los costes del dirimente. Esto inclusive se aplica si las partes acuerdan mutuamente respecto a un procedimiento pericial. Si el asegurador requirió el procedimiento pericial, él sufraga los costes totales del procedimiento.
- 20.6 Los informes de los peritos y del dirimente tienen carácter vinculante, a menos que sea obvio que los informes se desvían sustancialmente de los hechos del caso.
- 20.7 Si los peritos o el dirimente no pueden o no quieren coincidir con sus determinaciones, o si demoran la entrega de sus informes indebidamente, se nominarán diferentes peritos.
- 21 Límites de la responsabilidad**
- 21.1 La responsabilidad del asegurador por pérdidas ocurridas durante la vigencia del seguro, está limitada a la suma asegurada.
- 21.2. El epígrafe 21.1 se aplica igualmente a cualquier siniestro subsiguiente. Si se han efectuado pagos para cubrir reparaciones o reposiciones, o gastos o se ha incurrido en costes según los epígrafes Nos. 2.3.1.1 y 2.3.1.2, o si el tomador del seguro ha sido obligado a pagar gastos de esta naturaleza, la suma asegurada no se reduce en el monto de tales pagos y obligaciones.
- 21.3. Esto no afecta a lo dispuesto en el epígrafe 2.3.3.
- 22 Vencimiento y pago de indemnización**
- 22.1 El asegurador está obligado a indemnizar dentro de las dos semanas de la valorización final de la pérdida. Si el volumen del pago indemnizatorio no pudiese ser finalizado dentro de un mes de que la pérdida fue reportada, el tomador del seguro o asegurado tiene el derecho a exigir por adelantado parte del pago de la cantidad mínima probable, en virtud de las circunstancias.
- 22.2 El derecho al pago parcial que se prorroga, va en concordancia con la extensión de tiempo por la cual se retrasó la verificación del evento asegurado y en que fue demorada la obligación del asegurador, si la demora fue por culpa del tomador del seguro.
- 22.3 La indemnización debe ser pagada en la misma moneda de la suma asegurada.
- 23 Traspaso de reclamos por pérdida / daños**
- 23.1 Si el tomador del seguro/asegurado tiene derecho a reclamar contra un tercero, estos derechos son transferidos al asegurador, al pagarse la indemnización al tomador del seguro/asegurado. El traspaso no puede ir en detrimento del tomador del seguro/asegurado. En este caso, el tomador del seguro/asegurado está obligado a proporcionar al asegurador, la información necesaria para hacer valer estos derechos, a entregar --

- si ellos está en su poder --- todos los documentos que respalden el reclamo; y, a proveer todos los documentos --- certificados por un notario público – documentando la transferencia de derechos. El asegurador asumirá estos costes.

En caso de avería gruesa, se aplicará análogamente el párrafo 1. Sin embargo, el derecho al reclamo del tomador del seguro/asegurado a la indemnización por Avería Gruesa, traspasará al asegurador, al momento de su ocurrencia, si el asegurador asume tales sacrificios. Si la compensación excediese los daños y gastos asumidos por el asegurador, el exceso será pagable al tomador del seguro/asegurado.

23.2 El asegurador está liberado de su obligación de indemnizar, en la medida en que el tomador del seguro/asegurado no pueda reclamar contra un tercero responsable del transporte, debido a que su responsabilidad legal es limitada más allá de la medida habitual; o, excluida por contrato. Esto no se aplica, si la limitación o exclusión estaban más allá del control del tomador del seguro/asegurado.

23.3 Aún después que el derecho de recupero ha sido traspasado al asegurador, el tomador del seguro/asegurado está obligado a minimizar la pérdida, en su caso, reteniendo pagos tales como los fletes. El tomador del seguro/asegurado está obligado a ayudar al asegurador en la sustentación del reclamo y en enviarle inmediatamente cualquier material de información, mensajes y documentos. El asegurador asumirá los costes y hará pagos adelantados, de ser solicitados.

24 Plazo de prescripción

24.1 Los derechos a las acciones sobre reclamos derivados de la póliza están sujetos a un plazo de prescripción de quince meses. El plazo de prescripción comienza al fin del año en que el pago puede ser requerido. En el caso de Avería Gruesa, el plazo comienza al fin del año en que la contribución del tomador del seguro/ asegurado es determinada, por medio de un informe de liquidación de Avería Gruesa, que esté conforme a los requisitos del epígrafe 2.3.1.1.

24.2 Si el tomador del seguro/asegurado ha reportado un reclamo al asegurador, el plazo de prescripción queda suspendido en tanto el tomador del seguro/asegurado haya recibido una decisión por escrito del asegurador.

25 Coaseguro

25.1 Si varios aseguradores suscriben una póliza, ellos responden por sus respectivas proporciones solamente; es decir, no conjuntamente. Esto se aplica aún si la sola póliza o certificado de seguro fue suscrito por un asegurador en nombre de los otros.

25.2 Los términos y condiciones pactados por el asegurador principal con el tomador del seguro/asegurado son vinculantes para los otros co-aseguradores. Esto pesa a favor del tomador del seguro/asegurado cuando los reclamos son indemnizados. No obstante, sin la autorización individual de cada uno de los co-aseguradores, el asegurador principal no está autorizado para

- aumentar el máximo límite de la póliza
- incluir los riesgos excluidos conforme a los epígrafes 2.4.1.1 a 2.4.1.3 (véase epígrafe 2.4.2)
- modificar la divisa de la póliza
- modificar las condiciones de la rescisión.

En caso de falta de autorización de los co-aseguradores, el asegurador principal responderá también por las participaciones de los co-aseguradores, de aquella declaración emitida sin restricción alguna.

25.3 El asegurador principal tiene poder para litigar en representación de los co-aseguradores. Esto se aplica igualmente para los casos presentados ante los tribunales judiciales, como a aquéllos ante tribunales arbitrales.

No obstante, un veredicto contra el asegurador principal por su sola cuota-parte, o un pago hecho después de un litigio o cualquier laudo arbitral, deberán ser reconocidos por los co-aseguradores como vinculantes por sus cuota-partes también. Si la cuota -parte del asegurador principal no alcanzara la suma en disputa, el tomador del seguro/ asegurado está obligado -- a instancia del asegurador principal o de uno de los co-aseguradores participantes -- a ampliar su demanda a un segundo co-asegurador y, de ser necesario, a un tercero y a los otros aseguradores hasta que dicha suma sea alcanzada. Si el tomador del seguro no accede a esta solicitud, no se aplicará el inciso 1 de este párrafo.

25.4 El cambio de investidura del asegurador principal deberá ser notificado por escrito, inmediatamente, a los co-aseguradores por el hasta entonces asegurador principal. La notificación también podrá ser llevada a cabo por el tomador del seguro. En este caso, cada uno de los co-aseguradores tendrá derecho a resolver el acuerdo de su participación en la póliza mediante un aviso de cuatro semanas. El derecho de dar aviso se extinguirá, si no se ejercita dentro del plazo de un mes desde la recepción del escrito de notificación del cambio de la investidura del asegurador principal.

25.5 Las declaraciones recibidas por el asegurador principal se entienden como recibidas también por los co-aseguradores.

26 Disposición final (Derecho aplicable)

Esta póliza está sujeta a las leyes de la República Federal de Alemania.